

1370

**SUBDIRECCION JURIDICA
DEPARTAMENTO JURIDICO**

2214

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA
SIGUIENTE **01741** **18.MAR.11**
RESOLUCION EXENTA N° _____

SANTIAGO,

VISTOS:

- a) La presentación de don(a) **ELSA DEL CARMEN GUAJARDO OLEA**, de fecha 04 de Marzo de 2011, por la cual en mérito de haberse extinguido por prescripción la obligación garantizada, solicita el alzamiento de la hipoteca y las prohibiciones que gravan el inmueble ubicado en la Comuna de Las Barrancas, sitio N° 184 con frente a calle A N° 83, cuyas inscripciones rolan a fs. **4083 N° 6481**; a fs. **2926 N° 5860** y a fs. **2927 N° 5861**, todas de los Registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de **Santiago**, correspondiente al año **1968**.
- b) El hecho que la hipoteca antes mencionada fue constituida a favor del obligado **COMPAÑÍA TEXTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA**, en calidad de acreedores solidarios, y con el objeto de garantizar crédito por E° 4.135.- otorgado en su oportunidad al comprador por su empleador obligado hipoteca antes mencionada fue constituida a favor del obligado **COMPAÑÍA TEXTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA**, con cargo a la cuenta de obligado que esta última mantenía en la ex - **ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO "CALICANTO"**.
- c) Que de conformidad al reglamento sobre aplicación de depósitos de cuentas de obligado abiertas en Asociaciones de Ahorro y Préstamos, estas Instituciones estaban encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las normas y requisitos reglamentarios y en este sentido se encontraban obligadas a cobrar tanto los dividendos del préstamo otorgado por ellas, como las cuotas correspondientes a los fondos girados de las respectivas cuentas de obligado, debiendo imputar cualquier pago, primero a la devolución de dichos fondos, y luego al crédito de la Asociación.
- d) La Ley 18.900 que puso término a la existencia legal de la Caja Central de Ahorro y Préstamo y a la autorización de existencia de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamos.
- e) Que los créditos originados con motivos de aplicaciones de fondos provenientes de cuentas de obligado abiertas en Asociaciones de Ahorro y Préstamo, no quedaron comprendidos dentro de aquellos que por disposición del artículo 1° bis transitorio del D.L. 1519 pasaron de pleno derecho a dominio de los SERVIU.
- f) Que de conformidad a lo estipulado en la escritura pública de 11 de Noviembre de 1967, otorgada en la Notaría de Santiago de don Ricardo San Martín Ahumada, el plazo para reembolsar los fondos aplicados fue de 25 años, contados desde la fecha de celebración del contrato.
- g) La jurisprudencia reiterada de la Contraloría General de la República en materia de préstamos imputables contenido en sus dictámenes 19.955, de 1992, 17.852, de 1987, 27.279, de 1991 y 8479, de 1998, éste último referido a la facultad de declarar administrativamente la prescripción.
- h) Que de conformidad a lo dispuesto en el art. 2514 y siguientes del Código Civil, toda eventual acción que al efecto pudiere deducirse en contra del deudor, como también la acción hipotecaria, se encuentra a la fecha extinguida por el transcurso del tiempo para hacer efectivo su ejercicio.

REF.: ALZAMIENTO DE HIPOTECA Y PROHIBICION DE DOÑA ELSA DEL CARMEN GUAJARDO OLEA.


CHAMBERA LEGISLATIVA

- i) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
- ii) El D.S. N° 129 (V. y U.) de 30/11/2010, que me nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter me competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- Procédase al alzamiento de la hipoteca que rola inscrita a fs. 4083 N° 6481 y de las prohibiciones de fs. 2926 N° 5860 y de fs. 2927 N° 5861, todas de los Registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de **Santiago**, correspondiente al año 1968, y que afectan al inmueble singularizado en la letra a) de la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2.- La Subdirección Jurídica a través del Departamento Jurídico procederá a extender la respectiva escritura de alzamiento que corresponda.


ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


 DIRECTOR
 REGION METROPOLITANA
ANTONIO LLOMPART COSMELLI
 DIRECTOR
 SERVIU METROPOLITANO


 RMO ESE/bss.
 DISTRIBUCION:


Destinatario - Subdirección Jurídica - Departamento Jurídico - Depto. Normalización Deudas - Sección Secretaría General - Ministro de FÉ - Sección Partes y Archivo.


 MINISTERIO DE FÉ


 THEA GIGLIO VON MAYENBERGER
 MINISTRO DE FÉ

10 MAR 2011

NO AFECTA PRESUPUESTO